Sabanalarga Atlántico, Marzo 03 del 2023

REFERENCIA: **Servidumbre 08-638-40-89-001-2022-00056- -00**

DEMANDANTE: **Bosques Solares de Bolívar 503 – SAS – ESP NIT 900.897.185-8**
Bosques Solares de Bolívar 504 – SAS – ESP NIT 900.898.954-1
Bosques Solares de Bolívar 500 – SAS – ESP NIT 900.897.371-1
Bosques Solares de Bolívar 501 – SAS – ESP NIT 900.897.742-0
Bosques Solares de Bolívar 502 – SAS – ESP NIT 900.897.749-1

DEMANDADO: **Organización Popular de Vivienda de Interés Social**
-Cacique de Upar, en Liquidación –
Corporación Eléctrica de la costa Atlántica NIT 890.103.010-6
Corelca – en Liquidación
Fiduciaria la Previsora S.A. Liq. de Corelca NIT 860.525.148-5

Señor juez, informándole que en este proceso de imposición de servidumbre, la parte demandante por medio de apoderada judicial la Dra. Laura Castañeda Ramírez, allegó escrito que solicita corrección del auto que admitió la demanda, notificada por estado No. 53 en fecha 05 de mayo de 2022, Sírvase proveer – el Secretario Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga – Atlántico, Marzo 03 del 2023.

Visto el anterior informe secretarial y a efectos de continuar con el trámite procesal, previa revisión de la solicitud presentada encontramos que el auto que admitió la demanda de imposición de servidumbre, notificada por estado No. 53 en fecha 05 de mayo de 2022, consagra en su tercer inciso que "*La parte accionante, deberá allegar al proceso copia del depósito judicial por el estimativo del valor total de la indemnización,* ***según información asciende en la actualidad a la suma de $22.855.000,oo****, la cual debería ser consignada a la cuenta de ahorro del despacho*"(Negrilla fuera del texto). Por lo que este despacho previa revisión del expediente del proceso tal y como consta en el escrito de la demanda en el hecho cuarto, lo cual se ve sustentada en la prueba 3 aportada en la misma, identifica el despacho que se cometió un error aritmético dentro del escrito del auto que admite la demanda, dado que **la cifra correcta a indemnizar es la de ocho millones seiscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos ($8.609.450,oo).**

Conforme a lo antes mencionado procede este despacho a analizar lo consagrado en el artículo 286 del código general del proceso que reza "*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*" por lo que tras revisar la solicitud presentada al despacho por la apoderada de la parte demandante se procede a realizar la corrección aritmética de la cifra correspondiente a la indemnización que debe presentar la parte demandante dentro del proceso.

Este despacho de oficio, previa revisión del expediente, encontró que el auto admisorio de la demanda en cuestión, consagra que se elaboró con fecha 27 de mayo de 2022, y fue notificado por estado No. 53 de fecha 05 de mayo de 2022, denotando este despacho que se cometió un error aritmético al momento de determinar la fecha de elaboración del auto en mención**, dado que este aparece elaborado en fecha 27 de mayo del 2022, siendo realmente elaborado el día 04 de mayo del 2022 y posteriormente notificado por estado el día 05 de mayo del 2022.** Razón por la que este despacho de conformidad con en el artículo 286 del código general del proceso, procede a corregir de oficio la fecha de elaboración del auto que admite la demanda dentro del presente proceso de imposición de servidumbre.
Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Primero. Corregir dentro del auto que admite la presente demanda de imposición de servidumbre la fecha de elaboración del mismo, por lo que se corregirá así:

-Donde dice “veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)”
-Debe decir “cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)”

Segundo. - Corregir dentro del auto que admite la presente demanda de imposición de servidumbre la cifra correspondiente a la indemnización que debe presentar la parte demandante dentro del proceso, por lo que se corregirá así:

-Donde dice “*$22.855.000, oo,*”
-Debe decir “ocho millones seiscientos nueve mil cuatrocientos cincuenta pesos ($8.609.450, oo)”

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 024 DE
FECHA 06 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f4d0762b665b6ef659777d8e03393f043a31bb4292343846462765a3728b66**
Documento generado en 03/03/2023 10:15:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica